



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés(2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **MANUEL ALEJANDRO MURCIA OSPINA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.970.971 y obrando en el expediente en el ordinal 001 la consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil donde aparece reportada la vigencia sobre la información del lugar de votación de fecha 24 de mayo de 2023 y en el consecutivo 002 constancia del Adres en el que aparece que 30/06/2019 se retiró de la EPS Medimás, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 251 del 18 de Diciembre de 2017, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

*“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”*

Así las cosas, se requiere a la Curadora General señora MARY LUZ MURCIA OSPINA, quien se ubica en la Carrera 19, No. 16 N – 60, Urbanización Provitec, Unidad 1 Bloque 3 apartamento 2B Armenia, Quindío, celular 316-7346545 (Felipe Murcia sobre de la solicitante), email. [marymurcia001@hotmail.com](mailto:marymurcia001@hotmail.com) para que informe al despacho, si el titular del acto jurídico puede dar a entender por algún medio su voluntad, presencia y gustos; si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo, dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza o amistad de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a la curadora a la dirección física y electrónica antes descrita.

Una vez la Curadora General se pronuncie dando cumplimiento al requerimiento, se dispondrá la Visita Sociofamiliar a través de una de las Trabajadoras Sociales adscritas al Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente el Informe de Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no lo aporta.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7557e3db0ad014cd7ac5484cc5beaa9abd29fff94d41a54e3b3bc795f4381d**

Documento generado en 25/05/2023 02:05:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**